

4. La efectividad de todos los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11515 *ORDEN de 14 de mayo de 1982 por la que se resuelven parcialmente los concursos III y IV convocados por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de 13 de febrero de 1979 fue convocado el III concurso para la concesión de beneficios a los proyectos relativos a actividades económicas y sociales que se establezcan en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía, habiendo sido suprimidos algunos de los beneficios fiscales que figuraban en la convocatoria como consecuencia de la aprobación de las diferentes Leyes de reforma del sistema tributario.

El Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, convocó el IV concurso en dicha Gran Area, estableciéndose como nuevo beneficio el de un suplemento de subvención del 5 por 100 cuando los proyectos se ejecutasen en los municipios relacionados en su anexo I, y otro de también 5 por 100 si la actividad estaba comprendida entre las señaladas en el anexo II.

La disposición final primera del citado Real Decreto 1464/1981 deroga la anterior Orden de convocatoria del concurso de 13 de febrero de 1979, y en su base primera, 1, 6, se dispone que a las Empresas que a partir de la entrada en vigor del mismo recaiga el correspondiente acuerdo de concesión de subvención, percibirán dichos suplementos, por lo que, por razones de transitoriedad, ha de aplicarse a las solicitudes presentadas al III concurso y que estaban pendientes de resolución.

Los proyectos presentados, una vez dictaminados por los organismos competentes y calificados por el Grupo Interministerial de Trabajo para la Acción Territorial, teniendo en cuenta los informes emitidos y los criterios señalados en la convocatoria, han sido seleccionados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, antes de proceder a su elevación al Consejo de Ministros, que ha resuelto sobre la concesión de beneficios, tal como prevén las bases quintas de las convocatorias de los respectivos concursos.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de esta Orden, expresando cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos, y en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su localización y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización y sector económico.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1982, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al III y IV concursos convocados para la concesión de beneficios en la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía por Orden de 13 de febrero de 1979 y Real Decreto 1464/1981, de 19 de junio, que se relacionan en el anexo II de esta disposición.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I de esta Orden, con la cuantía y extensión expresada para cada uno de sus grupos.

El disfrute de la reducción de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, se contará, con carácter general, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, y en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada, y en la que figura incluida la correspondiente a localización y sector preferente.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta resolución tendrán una duración de cinco años. Como excepción, el de reducción de Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores tendrán vigencia únicamente hasta la fecha de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, salvo que el Tratado por el que éste se realice disponga otra cosa.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º 1. La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo notificará individualmente a las Empresas, por conducto de la Gerencia de la Gran Area de Expansión Industrial de Andalucía y sus Delegaciones Provinciales, las condiciones generales y especiales de cada resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o ampliación de industrias exijan las disposiciones legales o reglamentarias, así como las ordenanzas municipales.

Art. 4.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aplicación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la Sección 17, «Obras Públicas y Urbanismo», concepto 09.771 del vigente presupuesto.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de mayo de 1982.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

ANEXO I

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Expropiación forzosa	SI	SI	SI	SI
2. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, número 3, del Reglamento del Impuesto	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	NO
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación	SI	SI	SI	SI
5. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	SI	SI	NO	NO
6. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI

ANEXO II

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Almería</i>			
AL/102/AA	Sociedad Cooperativa Limitada «La Trocha»	El Ejido-Dalías	A (30 % de subvención).
AL/103/AA	Sociedad Cooperativa Limitada «Costa Ejido»	Dalías	A (30 % de subvención).
AL/108/AA	Sociedad Cooperativa Industrial Limitada «Coofami»	El Ejido-Dalías	A (20 % de subvención).
AL/109/AA	Enrique Terriza, S. A. (a constituir)	Almería	A (20 % de subvención).
AL/112/AA	Envases del Sur, S. A.	Huércal-Overa	A (20 % de subvención).
AL/113/AA	Antonio Rodríguez Sáez	Almería	A (25 % de subvención).
AL/119/AA	Juan José Martínez Coca (Horno de San Esteban).	Fines	A (20 % de subvención).
AL/122/AA	Mármoles Cosentino, S. A.	Macael	A (20 % de subvención).
<i>Provincia de Cádiz</i>			
CA/57/AA	Miguel Ruiz Neupauer	Jerez de la Frontera	A (20 % de subvención).
CA/91/AA	Manuel Bea Gutiérrez	San Fernando	A (22 % de subvención).
CA/122/AA	Rafael Hidalgo Otaolaurruchi y otros (para constituir Sociedad)	Sanlúcar de Barrameda	A (22 % de subvención).
CA/154/AA	Rafael Pérez Ramírez	Los Barrios	A (20 % de subvención).
CA/189/AA	José Belmonte Sánchez	Cádiz	A (15 % de subvención).
CA/191/AA	Industrias Plásticas del Sur, S. A. (Implasur, S. A.).	Jerez de la Frontera	A (25 % de subvención).
CA/192/AA	J. C. Diplás, S. L.	Jerez de la Frontera	A (17 % de subvención).
<i>Provincia de Córdoba</i>			
CO/173/AA	Cooperativa Agraria de Transformación «La Rambleña» (en constitución)	Córdoba	A (25 % de subvención).
CO/220/AA	Servasur, S. A. (en constitución)	Córdoba	A (20 % de subvención).
CO/237/AA	José María Ruiz Polos, S. A.	Córdoba	A (15 % de subvención).
CO/245/AA	Giménez Luque Hermanos, S. A. (a constituir)	Córdoba	A (24 % de subvención).
CO/250/AA	Carrocerías y Vehículos Industriales, Sociedad Anónima (CANSÁ)	Córdoba	A (10 % de subvención).
CO/259/AA	Sociedad Cooperativa Limitada de la Madera «La Milanense»	Dos Torres	A (20 % de subvención).
CO/262/AA	Manuel Cruz Torres	Pedro Abad	A (15 % de subvención).
CO/269/AA	Sociedad Comarcal Agrícola de Cabra	Cabra	A (17 % de subvención).
CO/273/AA	Alcoholes del Sur, S. A. (a constituir)	Córdoba	A (10 % de subvención).
CO/277/AA	Cámara Agraria de Baena	Baena	A (12 % de subvención).
CO/279/AA	Granitos de los Pedroches, S. A.	Pozoblanco	A (15 % de subvención).
CO/281/AA	Accesorios de Tubería de Cobre, S. A.	Córdoba	A (18 % de subvención).
CO/285/AA	Marín-Ayala S. L.	Lucena	A (25 % de subvención).
CO/286/AA	Fernando Cuadros Rico	La Carlota	A (25 % de subvención).
CO/287/AA	Miguel Luque Rodríguez	Montilla	A (8 % de subvención).
CO/288/AA	Francisco Cerezo Lucena	Montilla	A (25 % de subvención).
CO/289/AA	Ceymisa (a constituir)	Córdoba	A (10 % de subvención).
CO/290/AA	Metal y Madera, Sociedad Cooperativa Limitada	Almodóvar del Río	A (20 % de subvención).
CO/292/AA	Carnes Estelles, S. A.	Fuente-Ovejuna	A (20 % de subvención).
CO/295/AA	Cooperativa Avícola y Ganadera Regional Cordobesa, S. C. R. L.	Córdoba	A (3 % de subvención).
CO/296/AA	Abasa (a constituir)	Baena	A (15 % de subvención).
<i>Provincia de Granada</i>			
GR/83/AA	Industrias Sima	Maracena	A (12 % de subvención).
GR/98/AA	Surplas, S. A. (a constituir)	Armilla	A (17 % de subvención).
GR/113/AA	Hormigones Preparados del Sur, S. A. (HORMISUR).	Albolote	A (15 % de subvención).
GR/114/AA	Tubefer, S. A. (en constitución)	Baza	A (20 % de subvención).
<i>Provincia de Huelva</i>			
H/183/AA	Ramón y Manuela Gil Fernández	Huelva	A (16 % de subvención).
H/184/AA	Soc. Coop. Ltda. Ponciana	Santa Olalla	A (8 % de subvención).
H/186/AA	EFOSA	Gibraleón	A (20 % de subvención).
H/187/AA	EFOSA	Almonte	A (30 % de subvención).
H/188/AA	EFOSA	Cartaya	A (25 % de subvención).
H/191/AA	Frigoríficos Esuri, S. A. (FRIDESUSA)	Ayamonte	A (10 % de subvención).
H/193/AA	Hermanos Durán, S. A.	Rociana del Condado	A (20 % de subvención).
H/197/AA	Vitrosur, S. A. (a constituir)	Almonte	A (25 % de subvención).
H/200/AA	Francisco Salvador Rodríguez Borrero	Huelva	A (20 % de subvención).
H/206/AA	Soc. Coop. Confección Industrial del Sur (CO-CINSUR)	Bollullos del Condado	A (20 % de subvención).
H/211/AA	Biomasa y Energía S., A. (BYESA)	Almonte	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Jaén</i>			
J/46/AA	Carlos Córdoba Puentes	Andújar	B (18 % de subvención).
J/59/AA	Productos Mary Trini	Alcaudete	A (15 % de subvención).
J/61/AA	José Fernández Martos	Linares	A (10 % de subvención).
J/62/AA	Productos J. Jiménez, S. A.	Alcaudete	A (20 % de subvención).
J/63/AA	Muebles Julio, S. L. (a constituir)	Torredoniimeno	A (15 % de subvención).
J/66/AA	Emilio Vallejo del Pino	Torredoniimeno	A (8 % de subvención).
J/ /AA	Fernando López Ruiz	Andújar	A (25 % de subvención).
J/68/AA	José Peinado Mellado	Torredoniimeno	A (25 % de subvención).
J/69/AA	Ana Marín Morales	Chilluevar	A (25 % de subvención).
J/70/AA	Espalem	Mengíbar	A (30 % de subvención).
J/72/AA	Juan López Martínez	Quesada	A (11 % de subvención).
J/74/AA	Aluminios de Jaén, S. A.	Jaén	A (16 % de subvención).

Número expediente	Empresa	Localización	Beneficios
<i>Provincia de Málaga</i>			
MA/10/AA	Málaga Comercial, S. A.	Málaga	A (5 % de subvención).
MA/130/AA	Gráficas Urania, S. A.	Málaga	A (10 % de subvención).
MA/133/AA	José Muñoz Alba	Málaga	A (10 % de subvención).
MA/137/AA	SAT Avicultores Malagueños Asociados (en constitución)		
MA/149/AA	Cal Grasa Al-Andaluz, S. A. (a constituir)	Málaga	A (18 % de subvención).
MA/151/AA	Soc. Coop. de Calzados Rondaña SCL	Mollina	A (20 % de subvención).
MA/152/AA	Mármoles Sánchez, S. A.	Ronda	A (25 % de subvención).
MA/155/AA	Cooperativa Textil Progreso	Málaga	A (3 % de subvención).
MA/157/AA	María Josefa Frias Pascual	Cómpeta	A (20 % de subvención).
MA/160/AA	Asociación Protectora de Disminuidos Psíquicos Antequeranos (ADIPA)	Málaga	A (20 % de subvención).
MA/162/AA	Francisco Sánchez Nieto	Antequera	A (25 % de subvención).
MA/168/AA	Hortomálaga SAT, número 18.379-714	Málaga	A (15 % de subvención).
		Torrox	A (25 % de subvención).
<i>Provincia de Sevilla</i>			
SE/204/AA	Rafael Martínez Álvarez	Alcalá de Guadaira	A (15 % de subvención).
SE/262/AA	SAT número 995 «Sor Angela de la Cruz»	Estepa	A (25 % de subvención).
SE/272/AA	Industria Ecijana de la Madera, S. A.	Ecija	A (17 % de subvención).
SE/273/AA	Soc. Coop. Ltda. de Productos del Campo de la Rinconada		
SE/274/AA	Agro Aceitunera, S. A.	San José de la Rinconada	A (14 % de subvención).
SE/275/AA	Ricardo Marsal Monzón	Utrera y El Arahal	A (18 % de subvención).
SE/278/AA	Sociedad Cooperativa Industrial Fuentesol	Ecija	A (23 % de subvención).
SE/278/AA	Francisco García Flores (Laboratorios Hergares)	El Viso del Alcor	A (25 % de subvención).
SE/280/AA	Tomares Industrial Sociedad Cooperativa Industrial	Dos Hermanas	A (25 % de subvención).
SE/281/AA	Bevieli-Flor, S. A.	Tomares	A (20 % de subvención).
SE/283/AA	Yesos y Derivados de la Construcción Soc. Coop. Limitada	Sevilla	A (18 % de subvención).
SE/287/AA	Francisco Márquez Naranjo	Coripe	A (13 % de subvención).
SE/288/AA	Alfonso Ariza Rodríguez de Torres y otros	Tocina	A (25 % de subvención) (*).
SE/289/AA	Emigrantes del Sur, SAL (EEMISUR, SAL)	Ecija	A (25 % de subvención).
SE/290/AA	Triturados de Almadén, S. A.	Morón de la Frontera	A (18 % de subvención).
SE/291/AA	Prefabricados «La Lantejuela, S. L.»	Almadén de la Plata	A (10 % de subvención).
SE/292/AA	José María Márquez Naranjo	La Lantejuela	A (16 % de subvención).
SE/296/AA	Sevillana del Latex, S. A.	Tocina	A (20 % de subvención).
SE/302/AA	Soc. Coop. Limitada de Reparaciones y Maquinaria Agrícola Discromotor	Morón de la Frontera	A (25 % de subvención).
SE/303/AA	José Antonio Méndez Molina (Productos Méndez).	Lebrija	A (15 % de subvención).
SE/309/AA	SAT número 14.016	La Luisiana	A (13 % de subvención).
SE/319/AA	Soc. Coop. Ltda. Tipográfica «Tinta Negra»	Los Palacios	A (23 % de subvención).
		Alcalá de Guadaira	A (19 % de subvención).

(*) Con las condiciones especiales que se fijen en la resolución individual.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11516 *ORDEN de 4 de mayo de 1982 sobre régimen aplicable a los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica con alumnos de edad correspondiente al ciclo superior de Educación General Básica.*

Ilmos. Sres.: Según el principio de libertad religiosa, recogido en el artículo 16 de la Constitución española, el artículo VIII del Acuerdo firmado entre el Estado español y la Santa Sede y la Ley orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980, la Iglesia Católica tiene derecho a establecer Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos y a que se respete el carácter específico de éstos sin discriminaciones académicas, pedagógicas, ni las referentes al régimen de financiación y protección escolar, lo cual implica que tales Seminarios pueden ser autorizados o clasificados como Centros escolares privados de los distintos niveles de enseñanza, aplicando la legislación vigente en la materia de forma que quede salvaguardada su especial idiosincrasia.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con la Conferencia Episcopal Española en aquello que le concierne, ha dispuesto:

1.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos de la Iglesia Católica podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia su autorización como Centros escolares privados de Educación General Básica. La autorización se concederá a tenor de lo que preceptúa el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza, y en las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las excepciones consignadas en los artículos siguientes.

2.º La autorización a que se refiere el apartado anterior lo será para impartir solamente el ciclo superior de Educación General Básica congruentemente con la edad de los alumnos que acogen estos Centros.

3.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos quedarán exceptuados de cumplir la normativa vigente en lo que

se refiere al número mínimo de matrícula escolar y a la admisión de alumnos en función del área geográfica de procedencia o domicilio de la familia.

4.º A la solicitud de autorización se acompañará, además de los documentos que al respecto establece el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, un dictamen del Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española.

5.º Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos, una vez autorizados como Centros escolares privados para impartir el ciclo superior de Educación General Básica, se regirán por sus propias normas de organización y funcionamiento interno, pero quedarán sometidos en lo académico a la normativa general aplicable a todos los Centros de Educación General Básica, y el Estado ejercerá sobre ellos la supervisión que le corresponde a través de su Inspección Técnica.

6.º De acuerdo con lo establecido en el artículo XIII del Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, estos Centros y sus alumnos tendrán derecho a recibir subvenciones, becas, beneficios fiscales y otras ayudas que el Estado otorgue a los Centros privados y a estudiantes de tales Centros, de acuerdo con el régimen de igualdad de oportunidades.

7.º Queda autorizada la Dirección General de Educación Básica para dictar, de acuerdo con el Organismo competente de la Conferencia Episcopal Española, cuantas instrucciones complementarias sean precisas para la aplicación de las normas contenidas en esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Seminarios Menores Diocesanos y Religiosos existentes antes de la promulgación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa que no hayan obtenido su transformación y clasificación como Centros privados de Educación General Básica podrán solicitar y obtener de éstas, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978, con las mismas excepciones que las señaladas en los apartados 2.º y 3.º de esta Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de mayo de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Director general de Educación Básica.